



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 27 de enero de 2023

Divisorio No. 2011 – 00560

En razón a que el presente que nos ocupa ha permanecido inactivo durante un lapso superior a un (1) año, el Juzgado de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del C.G del P.¹, **RESUELVE:**

1.- **DECLARAR** la terminación del presente proceso divisorio instaurado por MARIO LUIS VILLA CASTAÑEDA en contra de HARVEY DANIELS RAMOS BEJARANO, por desistimiento tácito.

2.- **DECRETAR** la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. En caso de existir embargo de remanentes y/o créditos privilegiados, los mismos póngase a disposición de la autoridad competente. Ofíciase.

3.- **NO CONDENAR** en costas.

4.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (2),


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No.010 del 30 de enero de 2023.



Rosa Liliana Torres Botero
Secretaría

¹ "2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes." (Resaltado fuera del texto)